

CONTRATO		
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

CONTRATO N	003 de 2024
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA
PRESIDENTE	LUIS HERNANDO YEPES TORRES
CONTRATISTA:	DIANA LUIS SALAZAR SANCHEZ
CEDULA O NIT:	1037615391
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIOANLES POR SU PROPIA CUENTA SIN VINCULO LABORAL COMO COMUNICADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA..
VALOR:	VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000 M/L)
FORMA DE PAGO	MENSUAL
PLAZO:	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos: **LUIS HERNANDO YEPES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70519981, quien actúa como Presidente del Concejo de Caldas Antioquia, facultado para la contratación y ordenador del gasto, según el Reglamento Interno del Concejo Municipal Acuerdo N° 01 de 2020, y en concordancia con las leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordante y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO, Y/O EL CONTRATANTE** y por la otra parte **DIANA LUCIA SALAZAR SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1037615391**, expedida en Caldas, mayor de edad, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, es posible contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área administrativa, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS

- Que de conformidad con el literal (d), numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 se puede prescindir de la licitación o concurso, cuando se trata de contratos de presentación de servicios.
- Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, preceptúa las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Antioquia TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

- c) Que el CONTRATISTA presentó al **CONCEJO DE CALDAS ANTIOQUIA** por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios acreditando los requisitos de idoneidad que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como las obligaciones que de él se deriven.
- d) Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.

Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este contrato, de acuerdo con el CDP N° 75 de fecha enero de 2024 por un **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000 M/L)** que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista prestará los servicios personales como apoyo logístico, operativo y de comunicaciones, de una manera independiente, sin subordinación, con servicios personales del Concejo de Caldas Antioquia. El contratista se obliga **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIOANLES POR SU PROPIA CUENTA SIN VINCULO LABORAL COMO COMUNICADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** para efectos fiscales y legales se estima valor del contrato por **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000 M/L)** **TERCERA: FORMA DE PAGO. EL CONCEJO DE CALDAS,** cancelará al contratista el valor del presente contrato mensualmente, de la siguiente manera: seis pagos iguales por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 3.500.000 M/L)** pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las certificaciones del cumplimiento del servicio que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas, deberán tener la fecha del mes en que se presenten, sin embargo, en ningún caso admitirán certificaciones del cumplimiento del servicio prestado por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de la prestación de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se efectuará mediante consignación en la Cuenta Bancaria que refiera el Contratista en la documentación requerida y entrega a la firma de este documento, cuyo titular sea el contratista. Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar a pago de sumas adicionales por servicios prestados en desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCEJO DE CALDAS,** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONCEJO DE CALDAS ANTIOQUIA,** no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) MESES contados** a partir del cumplimiento de los

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Antioquia (Transparencia y Responsabilidad)
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

SEPTIMA: ANÁLISIS DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y GARANTÍAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS por razón de la cuantía, la naturaleza de contrato y según el pago, el cual que se genera luego de verificado el cumplimiento de las actividades mediante acta de supervisión, por lo anterior, el tipo de servicio no exigirá garantía única de cumplimiento para este contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la ley 1150 de 2007 y "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista, de acuerdo con la Ley 789 de 2002, Artículo 50°, deberá encontrarse afiliado y cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social y constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL). Además, deberá anexar copia del RUT actualizado expedido por la DIAN, Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Judiciales vigente; todos los documentos vigentes al momento de la contratación. Así mismo se exigirá el Paz y Salvo Municipal al momento de efectuarse el primer pago.

PARAGRAFO SEGUNDO- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el CONCEJO de Caldas a mantenerlo indemne de cualquier reclamación de terceros originada de su actuación como contratista.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal, igualmente el contratista deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral.

PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA: La Vigilancia de este contrato estará a cargo del Secretario General de la Corporación, o quien haga sus veces, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en desarrollo del objeto contratado; b) Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; c) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato, **PARAGRAFO 2.** El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en especial con lo señalado en materia de seguridad social y aportes parafiscales. d) Conforme lo establece el inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 41° de la Ley 80 de 1993, el servidor público (Supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario Único.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. 3. Por vencimiento de su plazo.

DECIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si el contratista no cumple con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula cuarta del presente contrato, deberá pagar al Concejo a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. b) Multas por

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Antioquia Transparencia y Responsabilidad
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

incumplimiento parcial, si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el **CONCEJO**, impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO: DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la imposición de las multas, el **CONCEJO**, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17° de la ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del **CONCEJO**, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **CONCEJO**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **CONCEJO DE CALDAS**. **DÉCIMA TERCERA. NO RELACIONES LABORALES:** EL contratista, se obliga a título de contratista independiente; **EL CONCEJO**, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. **DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que implique para el Municipio de Caldas el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al código artículo presupuestal N° 01.2.1.2.02.008.02 denominado "Servicios Personales e Indirectos" según CDP. N° 75, impreso el 11 de enero de 2024. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y la caducidad contemplada en las normas vigentes colombianas. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Municipio o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Decreto 019 de 2012 los contratos estatales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, y no en ningún otro medio. **DÉCIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Ant. TRANSACCIONES Y PROYECCIONES
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

CONCEJO Y EL MUNICIPIO DE CALDAS. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DÉCIMA NOVENA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, **EL CONTRATISTA** Deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Así mismo el contratista se obliga a afiliarse a Riesgos Profesionales como trabajador Independiente. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de la ley 80 de 1993, de común acuerdo o unilateralmente por parte del **CONCEJO** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas Antioquia **VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1082 de 2015 y demás sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración a que **EL CONTRATISTA** demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **VIGESIMA CUARTA: ELEMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello: 1) La disponibilidad y compromiso presupuestal; 2) Paz y salvo Municipal; 3) Registro actualizado del RUT; 4) Certificado de afiliación a la seguridad social y a Riesgos Profesionales; 5) Constancia de verificación en el Boletín de Responsables Fiscales y antecedentes disciplinarios. 6) Hoja de vida de la Función pública. 7) Declaración Juramentada de Bienes. 8) Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.

El presente contrato se firma por las partes a los 31 días del mes de enero de 2024


LUIS HERNANDO YEPES TORRES
 Presidente


DIANA LUCIA SALAZAR SANCHEZ
 Contratista